



Exp N.º 160 del 26 septiembre 2014
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1 3 5 0 - - - -

10 DIC 2025

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE el Expediente No. 160 del 26 septiembre 2014 a la Subdirección de Gestión Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, para que profesional técnico realice visita de inspección en dirección calle 12 No. 26-06, barrio Puerta Roja, Municipio de Sincelejo, en las coordenadas X: 0855723 X: 1521529 Y:1521529m Z: 195m, con el fin verificar lo expuesto. Una vez cumplan con lo solicitado devuélvase el expediente a la Secretaria General – oficina Jurídica, para expedir la actuación correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente Auto a Sra. ANA MERCEDES BENITEZ COLON identificada con C.C No. 64.561.747 de Sincelejo, en calidad de representante legal de la empresa H.A CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con NIT 823.002.420-5, en el predio ubicado dirección calle 12 No. 26-06, barrio Puerta Roja, Municipio de Sincelejo, en las coordenadas X: 0855723 X: 1521529 Y:1521529m Z: 195m, de acuerdo con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

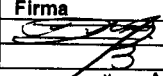
ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE este acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE el presente Auto en la página web de la Corporación, según el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra este auto de trámite no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	José Javier Ochoa Martínez	Contratista - SG	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 160 del 26 septiembre 2014
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1350- - - -

10 DIC 2025

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, serán incorporados los elementos de pruebas obrantes hasta el momento en el expediente, los cuales serán apreciados en su conjunto con las pruebas recaudadas durante el trámite sancionatorio y en la oportunidad procesal pertinente.

Lo anterior, conforme a los criterios de la conducencia, pertinencia y necesidad, calificados para demostrar la configuración o no del hecho objeto de estudio, ya que aportan la información necesaria e idónea para que esta Corporación llegue al pleno convencimiento de la ocurrencia o no de la conducta materia de investigación.

En consecuencia, se relacionan los documentos fundamento del inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, que se entienden incorporados al expediente, así:

- Auto No. 2317 del 01 octubre 2014.
- Concepto Técnico No. 0848 del 07 noviembre 2014.
- Concepto Técnico No. 0852 del 10 noviembre 2014
- Resolución No. 0450 del 11 julio 2024.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra la señora ANA MERCEDES BENITEZ COLON identificada con C.C No. 64.561.747 de Sincelejo, en calidad de representante legal de la empresa H.A CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con NIT 823.002.420-5, por realizar con el envenenamiento y descortezamiento de 3 árboles de especie ceiba (Ceiba petendra), ocasiono la disminución de las especies animales y vegetales presentes en el sector, los cuales se encontraban plantados en la calle 12 No. 26-06, barrio Puerta Roja, municipio de Sincelejo, en las coordenadas X: 0855723 X: 1521529 Y:1521529m Z: 195m, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, y con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPÓRESE como pruebas de la presente actuación administrativa los siguientes documentos:

- Auto No. 2317 del 01 octubre 2014.
- Concepto Técnico No. 0848 del 07 noviembre 2014.
- Concepto Técnico No. 0852 del 10 noviembre 2014
- Resolución No. 0450 del 11 julio 2024.



Exp N.º 160 del 26 septiembre 2014
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1350-2024-10 DIC 2025

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil¹.

Caso concreto.

Los hechos por los cuales se ordena el inicio de esta actuación tienen su origen con el oficio a la **Resolución No. 0450 del 11 de julio del 2024**, mediante el cual se revocan unas actuaciones administrativas y se ordena por separado reponer las actuaciones a que haya lugar por acto administrativo separado.

Que, de acuerdo con la información que reposa en el **expediente 160 del 26 de septiembre del 2014** “Aprovechamiento Forestal”, se establece que la señora **ANA MERCEDES BENITEZ COLON** identificada con C.C No. 64.561.747 de Sincelejo, en calidad de representante legal de la empresa **H.A CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con NIT 823.002.420-5, con el envenenamiento y descortezamiento de 3 árboles de especie ceiba (Ceiba petendra), ocasiono la disminución de las especies animales y vegetales presentes en el sector.

Por lo tanto, a la luz de todo lo anterior, se evidencia la procedencia de la apertura del proceso sancionatorio ambiental, toda vez que, se encuentra cometiendo conductas que van en contra del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto-Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

Incumplimiento a los actos administrativos.

De acuerdo con lo anterior se considera que existe mérito suficiente para establecer la probable existencia de conductas constitutivas de infracción ambiental, sin que se considere necesaria la etapa de indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, a través del auto de apertura de investigación.

Incorporación de documentos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, según el cual, para la verificación de los hechos, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y todas

¹ Ley 1333 de 2009. Artículo 5, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

Exp N.º 160 del 26 septiembre 2014
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1350 - - - - - 0 DIC 2025

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

la que se ve sometido por persona desconocida, y al envenenamiento realizado por orden de la señora ANA MERCEDES BENITEZ COLON. En iguales condiciones se encuentra el árbol de la especie almendro, de coordenadas X: 0855782 Y:1521528 Z: 196m el cual ya se encuentra completamente muerto.

CONCLUSIONES:

- *Por los motivos anteriormente expuestos, es viable abrir expediente de infracción en contra de la señora ANA MERCEDES BENITEZ COLON en calidad de representante legal de la empresa H.A CONSTRUCCIONES S.A.S, por haber dado orden para realizar el envenenamiento y descortezamiento de los tres árboles de ceiba bonga.*
- *Dado la condición en la que se encuentran los árboles, es necesario autorizar a la señora ANA MERCEDES BENITEZ COLON, la realización del corte de cuatro (4) árboles, tres (3) ceiba bonga (Ceiba pentandra) y un (1) almendro (Terminalia catapa), por estar en mal estado fitosanitario y representar peligro para la comunidad de este sector del barrio Puerta Roja."*

Que, a través de la **Resolución No. 0450 del 11 julio 2024**, se resolvió revocar los siguientes actos administrativos:

1. **Auto No. 0083 del 06 febrero 2015**, por medio el cual se dispuso abrir investigación en contra de la Señora ANA MERCEDES BENITEZ COLÓN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.561.747, en calidad de Representante Legal de la Empresa H.A CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con el NIT 823.002.420-5, por posible violación de la normatividad ambiental, y se formularon los siguientes cargos:

1. *La señora ANA MERCEDES BENITEZ COLON identificada con C.C No. 64.561.747 de Sincelejo, en calidad de representante legal de la empresa H.A CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con NIT 823.002.420-5, presuntamente con el envenenamiento y descortezamiento de 3 árboles de especie ceiba (Ceiba petendra), ocasionó afectaciones a la biodiversidad, violando el artículo 1º numeral 2 de la Ley 99 de 1993.*
2. *La señora ANA MERCEDES BENITEZ COLON identificada con C.C No. 64.561.747 de Sincelejo, en calidad de representante legal de la empresa H.A CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con NIT 823.002.420-5, presuntamente con el envenenamiento y descortezamiento de 3 árboles de especie ceiba (Ceiba petendra), los cuales se encuentran plantados en la calle 12 No. 26-06, barrio Puerta Roja, municipio de Sincelejo, en las coordenadas X: 0855723 X: 1521529 Y: 1521529m Z: 195m, se desprotegió el paisaje, violando el artículo 8º literal j del Decreto 2811 de 1974.*
3. *La señora ANA MERCEDES BENITEZ COLON identificada con C.C No. 64.561.747 de Sincelejo, en calidad de representante legal de la empresa H.A CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con NIT 823.002.420-5, presuntamente con el envenenamiento y descortezamiento de 3 árboles de especie ceiba (Ceiba petendra), ocasiono la disminución de las especies animales y vegetales presentes en el sector, violando el artículo 8 literal g del Decreto 2811 de 1974.*

Que, dentro de este mismo Auto, se autorizó a la Sra. Ana Mercedes Benítez, realizar el corte de los tres (3) árboles por estar en mal estado fitosanitario y representar peligro para la comunidad.



Exp N.º 160 del 26 septiembre 2014
Aprovechamiento Forestal

AUTO N.º 1350 - - - - 10 DIC 2025

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante **Auto No. 2317 del 01 de octubre de 2014**, se admitió la solicitud presentada por la señora **ANA MERCEDES BENÍTEZ COLON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.561.747 expedida en Sincelejo (Sucre), en calidad de representante legal de la empresa **H.A CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con NIT 823.002.420-5, encaminada a obtener permiso de aprovechamiento forestal en la cantidad de cuatro (4) arboles de la especie ceiba bonga, los cuales se encuentran plantados en un lote de terreno ubicado en la calle 12 No. 26-06 barrio Puerta Roja, perteneciente al municipio de Sincelejo (Sucre).

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el día 28 de octubre de 2014, generándose el concepto técnico No. 0848 del 07 de noviembre de 2014, del cual se extrae lo siguiente: (...)

“El día 28 del mes de octubre del año 2014, contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedió a realizar visita de inspección ocular y técnica, en atención al Auto N° 2317 de octubre 1 de 2014, por medio del cual se admite la solicitud presentada por la señora ANA MERCEDES BENITEZ COLON, en calidad de representante legal de la empresa H.A CONSTRUCCIONES S.A.S, encaminada a obtener permiso para talar la cantidad de cuatro árboles de las especies ceiba bonga, los cuales se encuentran plantados en la carrera 12 N° 26-26, en el barrio Puerta Roja, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, por lo cual el suscrito se trasladó hasta el lugar de la referencia, con el fin de evaluar la especie llegándose a constatar lo siguiente:

LOCALIZACIÓN: Lote de propiedad privada, calle 12 N° 26-26, barrio Puerta Roja, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre.

DESCRIPCIÓN DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA OCULAR:

- En el sitio con coordenadas X: 0857232 Y: 1521529 Z: 195 m, se encuentran tres (3) árboles de la especie ceiba bonga (*Ceiba pentandra*), y un (1) almendro (*Terminalia catapa*), de mal estado fitosanitario, con algunas raíces expuestas en la superficie terrestre.
- La señora ANA MERCEDES BENITEZ COLON, en calidad de representante legal de la sociedad H.A CONSTRUCCIONES S.A.S, manifestó que ordeno el envenenamiento de los tres arboles de la especie ceiba, procedimiento que realizaron, haciendo cortes en la corteza; de aproximadamente 20 centímetros de ancho y posteriormente atándoles alrededor un fragmento de tela impregnado con veneno.
- Así mismo, dichos arboles se han visto afectados por continuas quemas a los que son expuestos, que según informa el señor JUAN MARTINEZ HERRERA, como representante de la Junta de Acción Comunal, fue realizada por persona desconocida.
- Lo arboles se encuentra en muy mal estado fitosanitario, dos de ellos los de coordenadas X: 0855723 Y: 1521529 Z: 195m, y X: 0855784 Y: 1521530 Z: 195m, presentan pérdida total de las hojas, síntomas de marchitez vascular y foliar. Por su parte, la otra ceiba bonga, de coordenadas X: 0855797 Y: 1521537 Z: 195 m, presenta hojas por sectores, cada de la corteza que avanza desde la base hasta la copa del árbol, afectado por la continua quema a

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co